



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

agosto de 1995. — Número 161

Página 3.717

NUM.SUS.00163
 CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 CANTABRIA
 SANTANDER 14
 D.P. 39005

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Intervención Regional de Cantabria.—Notificaciones a deudores	3.718
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Convenio colectivo de la empresa «ABB Industria, S. A.» (División Motores)	3.719

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega.—Delegando funciones en el segundo teniente de alcalde	3.726
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 379/94 y 644/90	3.727
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expediente número 51/95 .	3.728
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 60/94 .	3.729
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 485/94 y 312/94	3.729

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 234/95 y 254/95	3.731
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 395/92 .	3.731
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expediente número 735/92 .	3.731
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 1.149/94 y 1.187/94	3.732
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expediente número 665/95	3.732

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000063.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña María Josefa Martínez Rubio.

Último domicilio: Calle General Varela, 18, A, Camargo.

Total a ingresar: 622.362 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/84996

INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000109.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Don Fernando Orozco Márquez.

Último domicilio: Calle Marqués Valdécilla Soto M., 97 A, Santa Cruz de Bezana.

Total a ingresar: 18.800 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85023

INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000110.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña Charines Rosa Preciado.

Último domicilio: Calle San Juan de la Canal, Soto de la Marina, E. Esc. C, Santa Cruz de Bezana.

Total a ingresar: 18.800 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85027

INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000062.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña María del Carmen Sánchez Hernández.

Último domicilio: Calle Gutiérrez Solana, 7-D, 11-A, Santander.

Total a ingresar: 785.948 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor Regional, Emilio González Santacana.

95/84991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «ABB Industria, S. A.» (División Motores)

INDICE

1.-DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

- 1.1 Ámbito territorial
- 1.2 Ámbito personal
- 1.3 Vigencia
- 1.4 Denuncia, revisión y prórroga
- 1.5 Derecho supletorio
- 1.6 Absorción y compensación
- 1.7 Garantía personal
- 1.8 Comisión paritaria

2.-DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN.-

- 2.1 Competencias

3.-DEL PUESTO DE TRABAJO.-

- 3.1 Movilidad del personal
- 3.2 Cambio de puesto
- 3.3 Promoción del personal

4.-DEL SALARIO.-

- 4.1 Retribuciones
- 4.2 Sueldo de calificación
- 4.3 Plus de antigüedad
- 4.4 Incentivos y productividad
- 4.5 Horas trabajadas fuera de la jornada habitual
- 4.6 Plus de tarde
- 4.7 Plus de noche
- 4.8 Plus de Seguridad e Higiene
- 4.9 Plus de Jefe de Equipo
- 4.10 Pagas Extraordinarias
- 4.11 Pago de la Nómina

5.- DEL TIEMPO DE TRABAJO.-

- 5.1 Jornada de trabajo
- 5.2 Jornada partida
- 5.3 Trabajos en el exterior
- 5.4 Mantenimiento y vigilancia de instalaciones
- 5.5 Vacaciones
- 5.6 Permisos retribuidos
- 5.7 Permisos no retribuidos

6.- DE LA ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA.-

- 6.1 Complemento de Empresa por I.L.T.
- 6.2 Seguro de Vida
- 6.3 Asistencia médica complementaria
- 6.4 Ropa de trabajo
- 6.5 Ayuda para estudio de trabajadores

- 6.6 Ayuda en favor de empleados con hijos disminuidos
- 6.7 Ayuda por defunción
- 6.8 Subvención para actividades sociales
- 6.9 Incentivos a la jubilación

7.- DE LA ACCIÓN SINDICAL.-

- 7.1 Comité de Empresa
- 7.2 Derechos sindicales de los trabajadores

8.- VARIOS.-

- 8.1 De la Seguridad e Higiene laboral
- 8.2 Régimen disciplinario
- 8.3 Disposición final

1.- DE LAS CONDICIONES PACTADAS

1.1 ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afecta al personal adscrito al mismo que presta sus servicios en la División de Motores de ABB Industria, S.A. en Reinosa (Cantabria).

1.2 ÁMBITO PERSONAL.-

Las normas convenidas regularán las relaciones y condiciones económicas y de trabajo entre la Empresa y el personal de la misma.

Se exceptúan de su ámbito las condiciones económicas pactadas directamente con la Empresa, de aquellas personas que, por razón de su cargo, sean consideradas como "Personal no afectado por Convenio".

1.3 VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1º de Enero de 1.995 y su duración será de UN AÑO, es decir: hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

1.4 DENUNCIA, REVISIÓN O PRORROGA.-

El presente Convenio será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

1.5 DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de Marzo) y demás disposiciones legales de general aplicación.

Se considerará, como fuente de Derecho Supletorio, la normativa de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en todos aquellos aspectos que no estén concretados en el párrafo anterior.

1.6 ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.-

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Art. 26, punto 4, del Estatuto de los trabajadores.

1.7 GARANTÍA PERSONAL.-

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

1.8 COMISIÓN PARITARIA.-

Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de SEIS VOCALES de cada representación.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a).- La interpretación auténtica del Convenio.
- b).- El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las Partes, en los supuestos previstos expresamente en el presente texto.
- c).- Intervenir en los Conflictos Colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d).- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en las disposiciones legales. Ambas representaciones podrán ser asistidas por los asesores externos o internos que consideren oportunos y designen expresamente.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el domicilio social de la División.

2.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION

2.1 COMPETENCIAS.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

3.- DEL PUESTO DE TRABAJO

3.1 MOVILIDAD DEL PERSONAL.-

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites del Centro de Trabajo.

3.2 CAMBIO DE PUESTO.-

Los cambios de puesto podrán efectuarse con carácter provisional o permanente y, dentro de lo posible, si no afectan a la organización del trabajo, podrán ser también éstos de carácter voluntario.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La Empresa declara su intención de que los cambios de puesto solamente los efectuará buscando la mejor utilización de sus recursos humanos y, en ningún caso, con intención vejatoria, por lo que se esforzará en procurar que el nuevo puesto se asemeje, lo más posible, a la profesión y categoría del trabajador afectado.

Se compromete además a procurar, en los casos que sea necesario, la formación complementaria que los trabajadores afectados precisen para el mejor desempeño de su nuevo puesto de trabajo.

Estos cambios de puesto no podrán suponer, en ningún caso, pérdida o disminución de la categoría laboral y salario que los trabajadores tengan reconocidos.

Una vez terminada la formación que se entienda necesaria, el trabajador que ha cambiado de puesto tendrá un periodo de adaptación, no inferior a tres meses ni superior a seis, durante el cual se le garantizará el cobro de la prima media que hubiese obtenido en el puesto anterior durante los últimos tres meses, excluyendo las retribuciones de las horas de paro no imputables al trabajador, que se computarán retribuidas de la misma manera que el valor medio hora resultante.

A los trabajadores afectados por algún tipo de movilidad ("cambio de puesto"), la Empresa les reconocerá el derecho al disfrute de las mejores condiciones que pudieran corresponderles si, en el nuevo puesto y Departamento, estuviesen establecidas, con carácter general, para el personal de la misma categoría, nivel y profesión del productor quien, así mismo, tendrá que acomodarse necesariamente a las condiciones generales de su nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.)

3.3 PROGRESIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL.-

PROGRESIÓN: Es el pase de un trabajador a un puesto mejor calificado o a otro nivel económico superior, sin que suponga la modificación de su categoría laboral.

PROMOCIÓN: Es el pase de un productor a un puesto mejor calificado que suponga cambio de categoría profesional.

REVISIÓN DE CATEGORÍAS: El último trimestre de cada año serán analizadas las propuestas o solicitudes de revisión de funciones, de aquellos puestos de trabajo consolidados donde, por razones diversas, hayan sido asignadas nuevas tareas y que pudieran dar derecho al reconocimiento de una categoría o nivel económico superior.

DERECHO PREFERENCIAL: Cuando se produzca una vacante, en primera instancia se procurará adjudicar la plaza entre el personal que ostente la misma categoría y profesión de la vacante, y que en ese momento se encuentre realizando trabajos de inferior categoría.

CONCURSO-OPOSICIÓN: Determinada la vacante o vacantes a cubrir, se procederá de la siguiente manera:

A.-) Se formará un Comité de Ascensos que estará integrado por las siguientes personas:

- Un vocal designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal designado por la Empresa.
- Un vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal perteneciente al Departamento al que correspondan las vacantes, designado por la Empresa.

- Un Presidente, propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

B.-) Seguidamente se hará pública la convocatoria indicándose en la misma los siguientes datos:

- Número de plazas a cubrir.
- Personal que tiene derecho a presentarse a las pruebas.
- Conocimientos y aptitudes requeridas.
- Fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas (las cuales no podrán realizarse antes de 15 días, a partir de la fecha de comunicación).
- Duración aproximada de las mismas.
- Composición del Comité de Ascensos.

C.-) Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- Confeccionar las pruebas para el CONCURSO-OPOSICION, que serán eminentemente PRACTICAS.
- Supervisar y puntuar la ejecución de las mismas.
- Según los resultados, comunicar a la Dirección la persona ó personas más idóneas para cubrir las vacantes.

En primera convocatoria tendrán derecho preferente a participar en el Concurso-Oposición aquellos productores que ostenten la categoría o el nivel económico inmediatamente inferior a la categoría de la vacante a cubrir.

Agotado este proceso, por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se hará una nueva convocatoria, dando opción, por orden correlativo, a las categorías inmediatamente inferiores.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, tendrá preferencia el concursante que ostente mayor antigüedad en el oficio objeto de la convocatoria.

El reconocimiento de la nueva categoría y sus beneficios económicos surtirán efecto a partir de que la propuesta del Comité de Ascensos sea aprobada por la Dirección.

4.- DEL SALARIO

4.1 RETRIBUCIONES.-

Se dividen en:

A) *Devengos Salariales:*

Son los siguientes:

- a) Sueldo de calificación:
 - Salario base o de Convenio
 - Complemento personal
- b) Complementos salariales:
 - Personales: Antigüedad
Otros
 - De puesto de trabajo:
Plus de tarde
Plus nocturno
Plus de Seguridad
Otros.
 - De mayor cantidad de trabajo:
Horas extraordinarias
Primas ó Carencia de Incentivos
 - De vencimiento periódico superior al mes:
Pagas extraordinarias.

B) *Devengos extrasalariales.-*

Son los siguientes:

- Alojamiento y manutención (dietas).
- Retrib. complem. por Inc. Lab. Transitoria.
- Los contemplados como Beneficios Sociales.

4.2 SUELDO DE CALIFICACIÓN.-

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría profesional de cada trabajador.

El importe correspondiente figura en los Anexos 1 y 2

4.3 PLUS DE ANTIGÜEDAD.-

Todo el personal tendrá derecho a percibir un Plus de antigüedad por cada periodo de cinco años de servicio, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El Plus de antigüedad empezará a computarse el 1° de Enero, para los ingresados en el primer semestre y el 1° de Julio, para los ingresados en el segundo semestre.

El importe correspondiente figura en el Anexo 6

4.4 INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD.-

La Empresa se halla organizada según métodos racionales de productividad y tiene establecidos sistemas de incentivos clasificados de la siguiente manera:

- 1.- Prima Directa
- 2.- Prima Indirecta
- 3.- Carencia de Incentivos
- 4.- Prima por objetivos
- 4.4.1.- Prima directa

Es la obtenida, en la realización de trabajos medidos, por el personal de M.O.D.

La actividad de cada trabajador se obtiene dividiendo el tiempo asignado para cada tarea entre el tiempo invertido en la misma, entendiéndose como actividad normal cuando el resultado de esta división es igual a uno (1).

La cantidad a abonar, por el concepto de prima, es el resultado de multiplicar el número de horas invertidas en la realización de trabajos medidos, por el valor hora correspondiente, según la actividad alcanzada y de acuerdo con los valores de la tabla A del Anexo 4

El personal de M.O.D., en función de la carga de trabajo existente y las opciones de movilidad recogidas en el Art. 3 del presente Convenio, podrá ser requerido, de forma temporal, para realizar otros trabajos directos en otras Secciones, ó de su propia profesión en su puesto habitual, pero no directamente con cargo al producto.

La prima a percibir, en ambos casos, se abonará de acuerdo con los valores de la tabla A del Anexo 4.

También podrá ser demandado para realizar temporalmente trabajos de INDIRECTOS ó trabajos de los llamados AUXILIARES.

a) A estos efectos se consideran trabajos INDIRECTOS los realizados por el personal de MANTENIMIENTO, de GARANTÍA DE CALIDAD y los que pueda realizar el personal DIRECTO, en sustituciones por enfermedad ó accidente, al personal de SERVICIOS GENERALES, ALMACEN, etc.

b) El resto de posibles trabajos, no contemplados en el párrafo anterior, serán considerados como TRABAJOS AUXILIARES.

La prima a percibir en cada caso será la que se especifica en sus tablas correspondientes y con el coeficiente medio de ese momento en Fábrica.

Cuando el paro no sea imputable a la Organización, como por ejemplo: por fallos externos de energía, situaciones catastróficas, etc., se abonará la prima correspondiente con los valores de la tabla A del Anexo 4.

También existe el derecho a percibir prima, según los valores de la tabla B del Anexo 4, en aquellos casos en los que, a un operario, después de haber avisado a su Mando correspondiente de la finalización de un trabajo, no pueda asignársele alguna tarea alternativa de las ya indicadas.

Durante la vigencia del presente Convenio, si faltase carga de trabajo suficiente para una ocupación mínima del 50% de la capacidad anual, a aquellos productores que no alcancen dicho porcentaje de ocupación, se les abonará la parte que les falte, con la tabla A de prima del Anexo 4.

Si, en un futuro, el actual Sistema de Primas para el personal de M.O.D., tal como se contempla en este Convenio, fuera objeto de modificación, la parte de los ingresos a someter a los nuevos parámetros o sistemas de medición, sería la equivalente a la totalidad del concepto de prima de M.O.D., quedando sin efecto la garantía recogida en el párrafo anterior.

4.4.2.- Prima Indirecta

Prima Indirecta es la obtenida, en la realización de trabajos no medidos, por el personal de M.O.I.

La cantidad a abonar, por este concepto, será el resultado de multiplicar el número de horas trabajadas por el valor hora correspondiente, según la actividad promedio obtenida por los trabajadores de M.O.D. en el trimestre anterior, y de acuerdo con los importes de la tabla del Anexo 5.

4.4.3.- Carencia de Incentivos.-

Es la prima que obtienen aquellas personas cuyos trabajos no están englobados en ninguno de los dos apartados anteriores y se abonarán según la tabla del Anexo 1.

4.4.4.- Prima por objetivos cumplidos.-

Es la prima que se obtiene por alcanzar los objetivos que, para cada periodo, marque la Dirección y que se engloban dentro de los siguientes conceptos:

a) Por cantidad de trabajo

Correspondería cuando se supere el presupuesto óptimo, el cual se define como "una ocupación del 80% de la M.O.D. en trabajos que después son vendidos".

b) Por calidad del trabajo

Cuyo concepto a medir podrá ser variable en función de las necesidades de la Organización.

La cantidad económica a percibir será la indicada en el Anexo 8.

4.5 HORAS TRABAJADAS FUERA DE LA JORNADA HABITUAL.-

Se dividen en:

- Horas extraordinarias.
- Horas compensadas.
- Flexibilización de jornada

Horas extraordinarias.-

Principio básico: Ambas Partes reconocen la necesidad de

eliminar, siempre que sea posible, la realización de horas extraordinarias.

En consecuencia se establecen los siguientes criterios:

- a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.
Para aquellos casos excepcionales en que sea precisa su realización, se estará a lo dispuesto en las Normas Legales que regulan esta materia y se abonarán al valor establecido en el Anexo 3.
- b) En las Secciones o Servicios en que se aprecie una carga de trabajo que aconseje el reforzamiento de su plantilla, deberán tomarse las medidas oportunas para que, previa la formación que se estime necesaria, puedan cubrirse los puestos que sean precisos.
- c) En todos los casos en que sea posible, de acuerdo con los Mandos correspondientes, se sustituirá la realización de horas extraordinarias por horas compensadas.

Horas compensadas.-

Se denominan así las realizadas por necesidades de la Organización y aceptadas voluntariamente por el trabajador.

Tendrán un suplemento económico (según el Anexo 7) en concepto de gratificación y deberán ser disfrutadas, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, como máximo, dentro del trimestre natural posterior al de su ejecución, a razón de una hora disfrutada por cada hora trabajada.

Por razones especiales, excepcionalmente, podrá pactarse

el disfrute de parte de dichas horas en alguna fecha concreta fuera de los límites establecidos.

Flexibilidad de jornada.-

Para facilitar la mejor utilización de los recursos, se acuerda una flexibilización de jornada, nunca con carácter generalizado, que podrá ser de aplicación solo en aquellos momentos y secciones en que exista falta o carga de trabajo.

Esta flexibilización de jornada facilitará la generación de un crédito de 50 horas por persona, que podrá ser ampliado, de forma voluntaria y de acuerdo con los Mandos, siempre que persista la falta ó carga de trabajo en la Sección correspondiente. Dicha flexibilización se regirá por las siguientes

NORMAS

- 1ª) Ante un análisis previo de la relación carga/capacidad de la División, se determinará, en aquellas secciones donde se prevea falta ó carga de trabajo, a qué colectivos afectará la aplicación de la flexibilización de jornada.
- 2ª) El débito de horas descansadas así como las denominadas "horas compensadas", podrá ser trabajado cuando la Organización lo precise, al menos a razón de dos horas diarias, antes ó después de la jornada habitual, y dos sábados por la mañana al mes, siempre de común acuerdo con los Mandos y respetando los límites del preceptivo descanso legal.
- 3ª) La comunicación previa a las personas afectadas se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y, en situaciones especiales, como mínimo, con el tiempo preciso para que tanto el trabajador como la empresa puedan reaccionar de una forma natural.
- 4ª) Las horas de descanso tendrán la garantía del salario habitual más la prima media al precio de la tabla B del Anexo 4.
- 5ª) Las horas de flexibilidad, cuando sean trabajadas, se abonarán al precio de la hora compensada (Anexo 7).
- 6ª) Si el trabajador no hubiese sido requerido para trabajar las horas previamente descansadas antes de fin de año, el débito de horas pendientes se saldará a "cero" y solo podrán ser acumulables, a la flexibilidad que se genere en el nuevo año, las horas descansadas en el último trimestre, cuya realización podrá ser requerida dentro del primer trimestre del año entrante. Si, pasado este tiempo, dichas horas no se hubiesen trabajado, serían deducidas del saldo generado hasta entonces.
- 7ª) Las horas trabajadas con anterioridad se regirán, para su posterior descanso, por lo pactado en el punto 4.5, "Horas compensadas", de este Convenio.

8ª) La Empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa una información mensual detallada referente a la carga/capacidad de la División así como de los criterios por los que se ha regido para cumplir y aplicar la normativa establecida en el presente artículo.

4.6 PLUS DE TARDE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de tarde, percibirán el plus que se fija en el Anexo 6.

4.7 PLUS DE NOCHE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de noche, percibirán el plus que se fija en el Anexo 6.

4.8 PLUS DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Al personal que, por las características especiales del puesto de trabajo, tenga notoria incomodidad derivada del uso de los medios de protección, y siempre a juicio del Comité de Sdad. e Higiene, se le abonará la bonificación señalada en el Anexo 6.

Teniendo en cuenta el sistema de liquidación de vales de trabajo que existe en esta Fábrica, se establece un precio/hora para este Plus, que será el resultado de dividir su valor anual entre el número total de horas efectivas a realizar en el año.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos de trabajo y categorías, comprende y cubre las tres circunstancias de excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad, cuando eventualmente concurriesen uno, dos ó los tres puntos supuestos.

Corresponde al Comité, de Seguridad e Higiene decidir la inclusión o exclusión de los puestos a los que sea preciso abonar esta bonificación y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. Para la percepción de este Plus será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que, en razón de su puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito, dar lugar a la eliminación del Plus que viniese percibiendo.

4.9 PLUS DE JEFE DE EQUIPO.-

Aquellos productores que, realizando trabajo manual, asuman el control de trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., percibirán un Plus, por este concepto según la tabla del Anexo 6.

4.10 PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se abonarán dos pagas extraordinarias, incluyendo en cada una de ellas los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo de calificación mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento Personal mensual
- Plus de Jefe de Equipo mensual (personal de Taller)

El día 30 de Junio se abonará la del primer semestre del año y el día 20 de Diciembre la correspondiente al segundo. Estas pagas extraordinarias se devengarán a lo largo del semestre a que correspondan y se abonarán según el salario que tenga cada productor en el último mes de dicho semestre.

4.11 PAGO DE LA NOMINA.-

El pago de los salarios se efectuará por meses naturales vencidos, el penúltimo día natural del mes o el inmediato laborable anterior, de ser aquel festivo.

Todo el personal, tanto obrero como empleado, tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de días de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos siguientes:

- Salario de Convenio
- Plus de Antigüedad
- Complemento Personal,
- todos ellos por sus importes mensuales.

Además de los conceptos anteriores se abonarán ó deducirán las incidencias, que a continuación se indican, correspondientes al mes anterior:

- Horas extraordinarias
- Incentivos fijos o primas a la producción
- Pluses varios
- Pagos delegados por I.L.T.
- Descuentos por.-horas perdidas, anticipos, etc.

En todos los pagos sujetos al I.R.P.F. o a las cotizaciones a la Sdad. Social a cargo del productor, se retendrán las cuotas correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

5.- DEL TIEMPO DE TRABAJO

5.1 JORNADA DE TRABAJO.-

Las horas efectivas de trabajo, que se distribuirán cada año según el calendario y fiestas oficiales, son las establecidas en el Anexo 7.

En el mes de Diciembre, el Comité de Empresa y la Dirección de la División confeccionarán el Calendario Laboral. para el año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y haciendo, en el mismo, referencia expresa a los siguientes aspectos laborales:

- Horas efectivas de trabajo
- Descansos
- Fiestas
- Vacaciones
- Horarios de trabajo

Se podrá utilizar una flexibilidad de jornada cuando ésta sea justificada y de acuerdo con el Mando correspondiente.

5.2 JORNADA PARTIDA.-

El personal de oficinas tendrá jornada partida todo el año, menos los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con una interrupción, al medio día, de hora y media para la comida.

En compensación por la falta de comedor propio, a este personal que ha de continuar su jornada por la tarde, la Empresa le abonará un Plus de comida cuyo importe queda reflejado en el Anexo 7.

5.3 TRABAJOS EN EL EXTERIOR.-

Cuando, por necesidades de la Empresa, el trabajador deba salir de viaje, percibirá los gastos directos derivados del mismo y las dietas que correspondan, según las normas internas que, a estos efectos, existen en la Empresa. Las dietas corresponden a los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y, en consecuencia, tienen carácter compensatorio y no salarial, a modo de indemnizaciones o suplidos previstos en el art. 3 del Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, sobre ordenación del salario.

En lo referente al tratamiento fiscal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vigente en cada momento.

Los trabajadores que hayan de prestar sus servicios fuera de la División, en talleres o dependencias de clientes de la Empresa, se adaptarán necesariamente al horario de trabajo que rija en el Centro del Cliente.

En el caso de que, por esta adaptación, la jornada que deban realizar resulte superior a la establecida en la División, los trabajadores percibirán el exceso en concepto de horas compensadas, con el disfrute de los descansos equivalentes y, cuando se trate de sábados o festivos, como horas extraordinarias.

5.4 MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

El Comité, de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en sábados, domingos o festivos.

La índole de estos trabajos podrá ser: de mantenimiento, vigilancia, reparación, limpieza, de carácter continuo y, en general, de aquellos cometidos que, de no realizarse en sábados, domingos o festivos, pudiesen originar un entorpecimiento ó perjuicio al desarrollo normal de la producción. La remuneración de estos trabajos estará incluida en el nivel salarial del personal afectado y se abonará un plus cuya cuantía se recoge en el Anexo 7.

En todos los casos, el promedio de horas anuales de los trabajadores afectados, no excederá del número de horas previstas para el resto del personal de la Fábrica.

5.5 VACACIONES.-

Las vacaciones tendrán una duración total de 30 días naturales ó 22 laborables y en ningún caso su disfrute será sustituible por compensación económica. En casos especiales, dependiendo de las necesidades de trabajo en Secciones concretas, podrá fijarse su disfrute en fechas distintas de las acordadas, de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados. Todo ello dentro del marco legal establecido en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

En las vacaciones se pagarán los siguientes conceptos:

- Salario mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento personal mensual
- Carencia de incentivos mensual ó prima
- Otros conceptos reglamentariamente computables.

Para el personal de taller las horas de prima a abonar serán las correspondientes a 22 días de trabajo, al valor hora del coeficiente promedio obtenido por cada trabajador en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones.

5.6 PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación más el plus de antigüedad y su prima habitual, por las causas y tiempo siguientes:

(*)	a)	En caso de matrimonio	15 días naturales
(*)	b)	Por nacimiento de hijos	2 días laborables
(*)	c)	En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos de uno u otro cónyuge	1 día natural
(*)	d)	En caso de fallecimiento de cónyuge ó hijos	4 días naturales
(*)	e)	En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, nietos ó hermanos	3 días naturales
(*)	f)	En caso de fallecimiento de hijos políticos ó hermanos políticos	2 días naturales
(*)	g)	En caso de fallecimiento de tíos carnales (y los conyuges de estos), primos y sobrinos en primer grado	1 día natural
(*)	h)	En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos, nietos ó hermanos	2 días naturales
(*)	i)	En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de hijos o hermanos políticos	1 día laborable
(*)	j)	En caso de intervención quirúrgica, que no necesite hospitalización, de cónyuge, hijos, padres y hermanos	1 día natural
	k)	Por traslado de domicilio habitual	2 días naturales
	l)	En caso de exámenes, excluido el preceptivo para la obtención del permiso de conducir y similares	el indispensable
	m)	En caso de asistencia del trabajador, a consulta médica de la Seguridad Social, cuando coincida con el horario de su trabajo habitual	el indispensable
	n)	En caso de consulta médica, fuera de la localidad, a Especialistas de la Sdad. Social, de cónyuge, padres o hijos, cuando, por edad o imposibilidad física, precisen acompañamiento	el indispensable
	o)	Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 y 37.3/d del Estatuto de los Trabajadores	el indispensable

NOTA: Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso indicado en los apartados señalados con asterisco (*) podrán ampliarse según los siguientes criterios:

- Entre 50 y 250 Kms.: 1 día natural más
- Entre 250 y 500 Kms. 2 días naturales más
- A más de 500 Kms.... 3 días naturales más

5.7 PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-

El personal podrá disfrutar los permisos no retribuidos que justificadamente necesite, pudiendo recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo con sus Mandos, dentro de los tres meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de la ausencia.

Los permisos no recuperados serán descontados de su retribución por el tiempo real, calculándose el valor de la hora según la formula siguiente:

$$\frac{\text{Retribución total año}}{\text{horas año} + 200} = \text{Descuento por hora}$$

La retribución total año es igual a:

- Sueldo anual de calificación (incluidas pagas extras)
- Antigüedad año
- Complemento personal año.

6.- DE LA ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

6.1 COMPLEMENTO DE EMPRESA POR I.L.T.-

A): En los casos de ILT por accidente laboral ó enfermedad profesional la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente al 100% de su retribución, desde el primer día.

B): En los casos de ILT por enfermedad ó accidente no laboral la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente a los porcentajes señalados a continuación sobre su retribución habitual diaria:

En la primera baja del año:
 Días 1° al 3° 100%
 Días 4° al 15° 80%
 Días 16° en adelante 100%

El resto de las bajas:
 Días 1° al 20° 80%
 Días 21° en adelante 100%

Los porcentajes de retribución indicados se aplicarán sobre los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo de calificación
- Complemento Personal
- Antigüedad
- Carencia de Incentivos ó Promedio de Prima de los tres meses anteriores.

6.2 SEGURO DE VIDA.-

La Empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Vida existente que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea su causa, para todo el personal de plantilla que se encuentre prestando servicio activo en la Empresa.

El capital asegurado para cada empleado será igual a los ingresos fijos totales anuales brutos, redondeando, por exceso, en millones de pesetas.

La revisión de este capital asegurado se hará una vez al año, en el momento de la revisión salarial colectiva.

6.3 ASISTENCIA MEDICA COMPLEMENTARIA.-

Los Servicios Médicos de la Empresa completarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando, con otros específicos, para aquellos trabajadores cuyas circunstancias de edad o condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos, respetando la voluntariedad para someterse a ellos.

6.4 ROPA DE TRABAJO.-

En cumplimiento de la normativa vigente, se establece la dotación anual de las siguientes prendas de trabajo:

- Taller:** HOMBRES: -Dos buzos (o prenda similar) y dos camisas de verano.
- MUJERES: -Dos batas
- Oficinas Técnicas:** -Una chaquetilla

Estas prendas de trabajo serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año.

Para puestos especiales, la dotación de otras prendas de trabajo será acordada por el Comité, de Seguridad e Higiene. Así mismo, se suministrará a los trabajadores todo el equipo personal de seguridad que su trabajo requiera.

6.5 AYUD. PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES.-

La Dirección analizará las solicitudes de ayuda de los trabajadores que cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos, como mínimo, en un 50%.

6.6 AYUDA EN FAVOR DE EMPLEADOS CON HIJOS DISMINUIDOS.-

La Empresa subvencionará los costes que tengan que afrontar los empleados con hijos disminuidos con un subsidio económico mensual que se fija en el **Anexo 7**. Para tener derecho a este subsidio será requisito necesario y suficiente que el empleado tenga reconocido, como beneficiario de la Sdad. Social, al hijo disminuido y que perciba del INSS el subsidio establecido al efecto.

Igualmente podrá tener derecho a este subsidio el empleado que tenga reconocido, por un Centro de Medicina Preventiva o similar, de igual garantía, al hijo disminuido debiendo, en este supuesto, aportar, cada dos años, dictamen médico al respecto para seguir disfrutando de la prestación.

6.7 AYUDA POR DEFUNCIÓN.-

Si ocurriera, por cualquier causa, el fallecimiento de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro, de todos sus emolumentos.

6.8 SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES SOCIALES.-

La Empresa destina (ver **Anexo 7**), una subvención para actividades sociales, cuyo funcionamiento será determinado por una normativa confeccionada al efecto.

Si dicha dotación económica no llegara a ser utilizada en su totalidad, por suspenderse algún proyecto o por falta de actividades, la diferencia resultante no será acumulable para el ejercicio del año siguiente.

6.9 INCENTIVOS A LA JUBILACIÓN.-

La obligatoriedad de jubilación se establece dentro del año natural en que se cumplen los 65 años de edad.

Todo trabajador, al cumplir los 60 años de edad, podrá optar voluntariamente por la jubilación.

En este caso tendrá derecho, por una única vez y siempre que lleve como mínimo 20 años de trabajo en la Empresa, a una indemnización equivalente a las mensualidades que le correspondieren de acuerdo con la escala siguiente, debiendo preavisar de su intención con, al menos, tres meses de antelación:

- A los 60 años: 25 meses
- A los 61 años: 20 meses
- A los 62 años: 15 meses
- A los 63 años: 10 meses
- A los 64 años: 5 meses
- A los 65 años: 2 meses

Si, durante la vigencia del presente Convenio, se modificase edad de jubilación por imperativo legal, el presente artículo quedará en suspenso, procediéndose a la reunión de la Comisión Paritaria, que procederá a su adecuación a las nuevas disposiciones legales.

7.- DE LA ACCION SINDICAL

7.1 COMITÉ DE EMPRESA.-

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y tendrá las competencias que le asigna el art. 64 del mencionado Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones de representación sindical, se respetarán, para sus miembros, las garantías que establece el art. 68 del referido Título II.

Asimismo se acuerda que los miembros del Comité, de Empresa podrán acumular las horas de crédito en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

7.2 DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar, por escrito, que la Empresa le descuenta de sus haberes mensuales el importe de su correspondiente cuota sindical.

El trabajador en activo, que sea elegido para ostentar un cargo sindical de relevancia local, autonómico ó nacional podrá solicitar la situación de excedencia, debiendo reincorporarse a la Empresa solicitándolo por escrito en el plazo de un mes, después de finalizar el motivo por el que aquella fué solicitada.

8.- VARIOS

8.1 DE LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.-

Ambas representaciones declaran su intención de potenciar las competencias del Comité, de Seguridad e Higiene y de los Servicios Médicos de la Empresa para que, de esta manera, la seguridad y la salud laboral en la Empresa se conviertan en una auténtica realidad.

Para ello, sus componentes recibirán la formación que sea precisa y serán atendidas sus recomendaciones así como recabado su asesoramiento cuantas veces sean precisas.

Con ello se trata de obtener una protección eficaz y una mentalización, a todos los niveles, sobre la importancia de la Higiene industrial y la prevención ante los accidentes y las enfermedades.

8.2 RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Arts. 57, 58 y 60), en la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica (solamente a efectos de tipificación de las faltas, Arts. 93 al 97) y demás disposiciones legales de aplicación.

8.3 DISPOSICIÓN FINAL.-

Quedan derogados y sustituidos, por las condiciones de este Convenio, cuantos pactos, usos y costumbres han venido regulando las relaciones entre ambas Partes.

Anexo 1

ABB Industria. S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

TABLA DE SALARIOS - PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIA		SALARIO	SALARIO AÑO	C INCENT	C INCENT AÑO	C PERS	C PERS AÑO
SUBALTERN	1 QUINQUENIO	3798.73	1595466	1107.96	398867	162.81	68378
	2					135.67	56980
	3					108.54	45587
	4					81.39	34185
	5					54.25	22787
	6					27.14	11398
	7					0.00	0
OFICIAL 2ª	1 QUINQUENIO	3980.87	1671965	1161.09	417991	143.80	60397
	2					119.83	50330
	3					95.87	40266
	4					71.90	30199
	5					47.92	20127
	6					23.97	10068
	7					0.00	0
OFICIAL 1ª (C)	1 QUINQUENIO	4082.44	1714626	1190.71	428657	143.80	60397
	2					119.83	50330
	3					95.87	40266
	4					71.90	30199
	5					47.92	20127
	6					23.97	10068
	7					0.00	0
OFICIAL 1ª (B)	1 QUINQUENIO	4276.55	1796150	1247.33	449037	143.80	60397
	2					119.83	50330
	3					95.87	40266
	4					71.90	30199
	5					47.92	20127
	6					23.97	10068
	7					0.00	0
OFICIAL 1ª (A)	1 QUINQUENIO	4368.89	1834934	1274.26	458733	143.78	60389
	2					119.83	50330
	3					95.89	40275
	4					71.83	30168
	5					47.88	20109
	6					23.95	10059
	7					0.00	0

REINOSA, ENERO DE 1995
III CONVENIO COLECTIVO

EL COMPLEMENTO PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGÜEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA AL 1-7-90

Anexo 2

ABB Industria, S.A.
Dpto. de PERSONAL
REINOSA

TABLA DE SALARIOS - PERSONAL DE TALLER

	sal dia	SALARIO AÑO	c pers dia	CPERS AÑO
ESPECIALISTA	1	4172.63	1752506	73996
	2			61387
	3			49314
	4			36700
	5			24623
	6			12014
	7			0
OFICIAL DE 3ª	1	4263.33	1790600	70972
	2			58953
	3			47475
	4			35456
	5			23438
	6			11955
	7			0
OFICIAL DE 2ª	1	4369.73	1835287	69373
	2			57891
	3			46408
	4			34925
	5			23438
	6			11419
	7			0
OFICIAL DE 1ª (C)	1	4525.52	1900720	67244
	2			56292
	3			44814
	4			33327
	5			22375
	6			10888
	7			0
OFICIAL DE 1ª (B)	1	4628.12	1943808	67244
	2			56292
	3			44814
	4			33858
	5			22375
	6			10888
	7			0
OFICIAL DE 1ª (A)	1	4700.31	1974129	67780
	2			56292
	3			44814
	4			33858
	5			22375
	6			11419
	7			0

REINOSA, ENERO DE 1.995
III CONVENIO COLECTIVO

EL COMPL. PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA AL 1-7-90

IMPORTE HORA

OFICIAL 2ª	1146.86
OFICIAL 1ª-C	1189.86
OFICIAL 1ª-B	1218.75
OFICIAL 1ª-A	1236.59

REINOSA, ENERO DE 1.995

III CONVENIO COLECTIVO

Anexo 3

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO HORAS EXTRAORDINARIAS

EMPLEADOS

CATEGORIA	IMPORTE HORA
SUBALTERNO	1266.96
OFICIAL 2ª	1326.24
OFICIAL 1ª (C)	1363.81
OFICIAL 1ª (B)	1434.91
OFICIAL 1ª (A)	1468.01

ORREROS

CATEGORIA	IMPORTE HORA
ESPECIALISTA	1087.32
OFICIAL 3ª	1117.49

CONCEPTO RETRIBUTIVO PRIMAS (DIRECTOS)

TABLA A - TRABAJOS DIRECTOS

año 1995	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
CATEGORIA	88.57	93.90	102.37	110.86	119.96	129.06	137.61	146.26	153.09	158.28	164.56
ESPECIALISTA	95.82	101.16	110.55	119.93	129.94	139.96	149.01	158.04	165.00	170.25	176.47
OFICIAL 3ª	104.04	109.37	119.78	130.20	141.23	152.28	162.09	171.60	178.82	184.20	190.54
OFICIAL 2ª	110.69	116.12	127.37	138.62	150.50	162.38	172.82	182.73	190.31	196.08	202.67
OFICIAL 1ª (C)	117.92	123.35	135.49	147.66	160.45	173.23	184.30	194.70	202.80	209.07	216.03
OFICIAL 1ª (B)	121.06	126.51	139.07	151.62	164.80	177.99	189.11	199.97	208.31	214.82	222.05

TABLA B - TRABAJOS AUXILIARES

CATEGORIA	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
CATEGORIA	24.41	32.47	40.50	48.53	57.16	65.79	73.90	82.09	88.57	93.48	99.45
ESPECIALISTA	30.45	39.35	48.24	57.13	66.61	76.12	84.70	93.26	99.86	104.83	110.72
OFICIAL 3ª	37.24	47.13	57.00	66.86	77.31	87.83	97.08	106.12	112.95	118.06	124.06
OFICIAL 2ª	42.85	53.53	63.63	74.84	86.11	97.38	107.26	116.65	123.85	129.31	135.56
OFICIAL 1ª (C)	48.85	60.37	71.90	83.41	95.53	107.64	118.13	128.01	135.68	141.62	148.22
OFICIAL 1ª (B)	51.47	63.38	75.27	87.17	99.67	112.16	122.88	133.00	140.90	147.09	153.93

Anexo 4

ANEXO 5

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PRIMAS (INDIRECTOS)

CATEGORIA	IMPORTE HORARIOS										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
ESPECIALISTA	53.44	61.50	69.52	77.55	86.19	94.82	102.92	111.11	117.59	122.50	128.47
OFICIAL 3ª	59.47	68.37	77.27	86.16	95.64	105.14	113.72	122.29	128.89	133.86	139.75
OFICIAL 2ª	66.27	76.15	86.02	95.89	106.34	116.85	126.11	135.15	141.98	147.09	153.09
OFICIAL 1ª (C)	71.87	82.55	92.65	103.87	115.14	126.40	136.28	145.68	152.87	158.34	164.58
OFICIAL 1ª (B)	77.87	89.40	100.92	112.43	124.55	136.67	147.17	157.03	164.71	170.65	177.25
OFICIAL 1ª (A)	80.50	92.41	104.30	116.19	128.69	141.16	151.91	162.02	169.93	178.11	182.98

REINOSA, ENERO DE 1995
III CONVENIO COLECTIVO

Anexo 6

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO:

PLUSES

	valor año	valor mes	valor día	valor hora
PLUS VINCULACION (por cada periodo de 5 años)	45500	3250		
PLUS DE TARDE			433	
PLUS DE NOCHE			1622	
PLUS DE SEGURIDAD	69728			40.54
PLUS JEFE DE EQUIPO	81905 83952 88043 92137	5850 5997 6289 6581		

NOTA: La Empresa determinará qué personas ejercerán como JEFES DE EQUIPO según la organización que sea precisa en cada momento

ANEXO 7

INCREMENTO SALARIAL:

Se fija un incremento salarial, para 1.995, del 3,5% sobre todos los conceptos excepto la antigüedad ó Plus de Vinculación que lleva su propio incremento.

HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO: 1.720

HORAS COMPENSADAS.-

El suplemento económico por horas compensadas para 1.995 será de 938,- Ptas.

SUBVENCIÓN POR COMIDA.-

El suplemento económico para el personal de jornada partida será de 649,- Ptas. por día trabajado.

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

En base al enunciado de este artículo, se establece un Plus especial, para el Servicio de Guardería, de 2.702,-ptas. diarias, a percibir en sábados, domingos y festivos, según el calendario laboral oficial para 1.995.

AYUDA EN FAVOR DE PRODUCTORES CON HIJOS DISMINUIDOS.-

El subsidio económico mensual por este concepto se fija en: 11.385,- Ptas.

ACTIVIDADES SOCIALES.-

Se establece un fondo para actividades sociales y recreativas de 1.682.000,- Ptas.

ANEXO 8

PRIMA POR OBJETIVOS CUMPLIDOS.-

Bajo el concepto de Prima por Objetivos Cumplidos, Art. 4.4, apartado 4.2 del vigente Convenio, se establece la cantidad de 30.000,-Ptas., como tope, por persona y año, y el importe a percibir será directamente proporcional al porcentaje de facturación conseguida sobre el Presupuesto para 1.995, siendo éste de 2.472,- millones de pesetas, acordándose que, si bien dicha cantidad queda como base de partida para futuras negociaciones de Convenio, el objetivo a cumplir será marcado por la Dirección, en función de las necesidades que la organización demande, estableciéndose con el Comité, los parámetros de aplicación.

Reinosa, Enero de 1.995

95/101312

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Con fecha 26 de julio de 1995, la Alcaldía-Presidencia de Torrelavega ha dictado decreto de delegación de funciones que, transcrito literalmente, dice lo siguiente:

DECRETO

Teniendo previsto ausentarme de esta ciudad por motivos personales, y estando de vacaciones el primer teniente de alcalde, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre,

Vengo en delegar las funciones de la Alcaldía, durante los días 28, 29, 30 y 31 de julio, en el segundo teniente de alcalde, don Jesús Pérez Martínez.

Publíquese la presente delegación en la forma legalmente establecida y dése cuenta de la misma al interesado y al Pleno Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su debida publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 26 de julio de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/106719

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 379/94

Doña Gema Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 379/94 a instancias de «I. R. Comercial Recambios, S. L.», representada por la procuradora señora Quemada, contra «Recambios del Norte, S. L.», en reclamación de 2.420.740 pesetas de principal, más 700.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, habiéndose ordenado sacar a públicas subastas bien como de la propiedad de la parte demandada en las condiciones siguientes:

Condiciones de las subastas

1. Lugar, fecha y tipo: La primera subasta se celebrará en la Secretaría de este Juzgado (avenida Pedro San Martín, s/n, Santander), el próximo día 18 de octubre, a las once quince horas, siendo el tipo 32.000.000 de pesetas, cantidad en que han sido tasados pericialmente los bienes.

En su caso, la segunda subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 17 de noviembre, siendo el tipo el 75% de la cantidad antes mencionada.

En su caso, la tercera subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 15 de diciembre, sin sujeción a tipo.

2. Posturas: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Desde la publicación de este edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Consignación previa: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya número 3870-0000-17-0379-94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor que sirva de tipo para cada subasta, excepto para la tercera en que habrá de consignarse el 20% del tipo correspondiente a la segunda. Salvo a la ejecutante, no se admitirá en la subasta a los licitadores que no cumplieren este requisito.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4. Títulos: A instancias de la acreedora se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5. Cargas: Las cargas anteriores o preferentes que gravan el bien subastado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Notificación a la ejecutada: Sin perjuicio de que se intente en el domicilio que consta en autos, de no ser hallada en el mismo, este edicto servirá de notificación a la deudora del triple señalamiento para el remate.

7. Objeto de las subastas: Las subastas tienen por objeto la venta judicial del siguiente bien:

—Urbana: Parcela de terreno dentro de la cual existe construida una nave industrial, en el lugar de La Reyerta, término municipal de Santander, de cabida 511,50 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2.193, libro 573, folio 47 y finca 51.598.

Santander a 7 de julio de 1995.—La secretaria, Gema Rivero Simón.

95/107207

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 644/90

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 644/90, seguidos a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Díaz Rábago, contra don Joaquín Obregón Presmanes y doña María Luisa Cobo Bedia, sobre reclamación de 7.673.171 pesetas de principal, más 4.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas y en resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien que al final se describe, como de la propiedad de los demandados, en la forma siguiente:

—En primera subasta el día 9 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo la suma de 70.000.000 de pesetas.

—En la segunda subasta el día 12 de diciembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del precio de la primera.

—En la tercera subasta el día 16 de enero, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de cada tipo excepto en la tercera subasta.

2.^a Que para tomar parte en las subastas, se deberá consignar previamente en la cuenta de consigna-

ciones del Juzgado en la entidad BBV, cuenta número 3870-0000-17-0644-90, al menos el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.

3.^a Que podrá desde el anuncio de las subastas hacerse posturas en pliego cerrado.

4.^a Que las cargas anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que el bien sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad a instancia de los acreedores.

6.^a Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos, de no ser hallados en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de las subastas

Terreno en el pueblo y término de El Astillero, en la calle de San José, que ocupa una superficie aproximada de 87,75 metros cuadrados. Sobre dicho terreno existe construido un edificio compuesto de planta baja y cinco plantas más en altura, además de otra planta más de entrecubierta. La planta baja se encuentra sin distribuir y las cinco plantas superiores están destinadas, cada una de ellas, a vivienda, estando unidas la planta de entrecubierta y la planta inmediatamente inferior, por una escalera interior, para formar un dúplex, teniendo el acceso dichas viviendas por el portal único de que se sirve el inmueble. Les corresponden los números registrales de fincas 12.015, 12.017, 12.019, 12.021, 12.023 y 12.025.

Santander, 15 de junio de 1995.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

95/105451

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 51/95

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 51/95, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con CIF número G-28029007, representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra «Construcciones Cantabria San Cristóbal, Sociedad Limitada», de Peñacastillo, sobre reclamación de 2.874.976 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que la primera subasta tenga lugar el próximo día 11 de octubre, a las once horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 3.400.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 13 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 15 de diciembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, caso de no ser hallada. Caso de ser festivo algún día de los señalados, se celebrará la correspondiente subasta en el siguiente día hábil.

Bien objeto de subastas

En el pueblo de Sel de la Carrera, término municipal de Luena (Cantabria), elemento número 1. Vivienda dúplex, situada en la planta baja con proyección a la bajocubierta, a la izquierda según se mira la casa desde su frente o Sur, con una superficie construida en planta baja de 22 metros cuadrados, distribuidos en salón y baño, y otros 22 metros cuadrados, en planta alta o bajocubierta, sin distribución alguna. Tiene su acceso independiente desde la carretera vecinal situada al frente o Sur. Linda: derecha entrando, con vivienda-dúplex, elemento común 2; izquierda-entrando, doña Susana García; fondo, herederos de don Laureano Gómez, y frente, carretera vecinal.

Se le asigna una cuota de participación en el valor total de la casa de la que forma parte del 50%.

Inscrita al tomo 1.000, libro 85, folio 137, finca 12.352 e inscripción primera.

Forma parte de una casa compuesta de planta baja y planta alta, en el pueblo de Sel de la Carrera, al sitio de Casa Tabla, de unos 48 metros cuadrados en planta, y linda: Norte, herederos de don Laureano Gómez; Sur, carretera vecinal; Este, herederos de doña Francisca Pardo, y Oeste, doña Susana García.

Medio Cudeyo a 14 de julio de 1995.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

95/106155

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 60/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 60/94 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Herrero, S. A.», contra don Emilio Vila Mancina y doña Pilar Barreda Guinea, en reclamación de 6.208.523 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/0060/1994, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 18 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bien objeto de subastas

—Urbana cinco: Vivienda letra A del piso segundo, con acceso por el portal número 45 del edificio denominado bloque «veinte primera y quince», radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio Nueva Ciudad, se compone de vestíbulo, baño, cocina, salón-comedor, tres dormitorios y balcones; ocupa una superficie construida de 89 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Sur, descanso de escalera y vivienda letra B de esta planta; Norte, vivienda letra A del portal 44, y Oeste, descanso de escalera y patio de terreno de acceso.

Inscrita al tomo 966, libro 270, folio 245 y finca número 32.069.

Valor: 9.075.000 pesetas.

Torrelavega a 21 de julio de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/106171

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 485/94

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H. número 485/94, seguido a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra «Víctor Martín e Hijos, S. L.», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a públicas subastas, por primera vez, las siguientes fincas:

—Finca A): Local de negocio, sito en planta baja de la casa número 12 de gobierno de la calle Joaquín Hoyos, de la ciudad de Torrelavega, que hace esquina y chaflán a esta calle y a la de Alonso Astúlez, con acceso directo por la misma esquina y por el portal de la casa. Linda: Este o frente, calle Alonso Astúlez y Jesús Saína; Norte o derecha, entrando, calle Joaquín Hoyos y portal de la casa; Sur, don Jesús Sainz y portal, y Oeste, don José Pérez González y portal.

Inscrita en el Registro Número Uno de Torrelavega, al libro 163, folio 228 y finca 15.967.

Finca B): Veintinueve C. Local de negocio en la planta baja del edificio denominado bloque V, radicante en Torrelavega, calle del Pintor Varela, portal cinco de gobierno; está situado a la derecha del edificio a todo su largo, es decir, con frente a las dos calles de su situación; mide unos 180 metros 13 decímetros cuadrados, y linda: Norte, edificio comunidad bloque VI; Sur, local

de don Javier Compostizo Urraca, caja de escalera del edificio y local de don Manuel González Garmendia; Este o frente, calle Pintor Varela, y Oeste, calle Pintor Varela.

Inscripción: Libro 308, folio 1 y finca 37.048.

Finca C): Veintinueve A. Local de negocio en la planta baja del edificio denominado bloque VI, radicante en Torrelavega, calle del Pintor Varela, número 7 de gobierno; está situado a la izquierda del portal de adelante atrás; ocupa unos 188 metros 15 decímetros cuadrados y linda: Norte, resto de planta de donde se segrega y caja de escalera y portal del edificio; Sur, edificio comunidad del bloque V; Este, calle del Pintor Varela, y Oeste, calle del Pintor Salces.

Inscripción: Libro 308, folio 3 y finca 37.050.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 10 de octubre, a las diez horas, previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es: el de finca A), 23.040.000 pesetas; finca B), 15.360.000 pesetas, y finca C), 16.640.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de noviembre en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 12 de diciembre en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 00485/94 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega a 18 de julio de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/104192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 312/94

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H. número 312/94, seguido a instancia de «Natwest España, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra don Fernando Raba Fernández y doña Carmen Rodríguez Fernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Urbana. Piso segundo izquierda de una casa sita en Torrelavega, paseo del Norte, número 26, ocupa una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, distribuido en cuatro habitaciones, cocina, pasillo y cuarto de baño. Linda: Norte, carretera vecinal; Sur, don Nicánor Fernández Collantes; Este, patio del edificio, y Oeste, con terrenos del mismo.

Tiene señalada elementos comunes una cuota de una sexta parte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno, al tomo 872, libro 220, folio 80, finca 25.404 e inscripción cuarta.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 10 de octubre, a las diez treinta horas, previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 4.250.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de noviembre en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 12 de diciembre en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 00312/94 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabi-

lidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega a 18 de julio de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/106166

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 234/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 234/1995, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Instamóvil, S. L.» y don Miguel Ángel Gómez Ruiz, en reclamación de 1.843.403 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Instamóvil, S. L.» y don Miguel Ángel Gómez Ruiz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/96805

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 254/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 254/1995, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Carlos Víctor Alonso Tames y doña Margarita Pilar Uhalter Laguillo, en reclamación de 1.491.236 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte de-

mandada, don Carlos Víctor Alonso Tames, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 28 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/96804

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 395/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el ejecutivo letras de cambio número 395/1992, instado por don Daniel Lecanda Rochelt contra don Bernardo Gutiérrez Barreda, he acordado por resolución de esta fecha requerir al demandado don Bernardo Gutiérrez Barreda, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en forma al demandado don Bernardo Gutiérrez Barreda, libro el presente.

En Santander a 16 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/90120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 735/92

Por haberlo acordado así la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander en los autos de juicio de cognición número 735/92, seguidos a instancia de «Finamersa Entidad de Financiación, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Manuel Oceja Barquín, en rebeldía, herencia yacente o ignorados herederos de doña Silveria Cano Cano, sobre reclamación de cantidad, les requiero el presente a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que les fueron embargados bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y para que la presente sirva de requerimiento en forma a los demandados rebeldes don Manuel Oceja Barquín y herencia yacente o ignorados herederos de doña Silveria Cano Cano, la expido yo, el secretario, en Santander a 15 de mayo de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/95493

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.149/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,
 Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Tomás Luis Aristi Gómez, contra «Astibus, S. A.», por sanción, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de octubre, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Astibus, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/107445

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 666/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Jesús López López, contra «Feycasa, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de septiembre, a las once cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Feycasa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/107447

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.187/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Mantecón Casaña, contra «Norkafe», por cantidad, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de octubre, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Norkafe, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/107443

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958